



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Nit. 890 480.041-1

RADICADO No· 005187459 RECIBO No· 005187459 NUC RUE No  
MATRÍCULA 002701-03 FECHA 2017/12/28 HORA 2 20 44 PM  
SOLICITANTE HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA. LTDA. "En liqu  
SOLICITADO HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA. LTDA. "En liqui  
CONTACTO. HERNANDO VERGARA  
USUARIO. Olga Sastoque TELÉFONO: 6642784  
CONSECUTIVO OSASTOQUE-20171228-C SEDE CENTRO

jkakcVilvUdgkbgj

TIPO Prov	CPTO. 09 75	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
		RECURSO ADMINISTRATIVO	1	0	0	0	
EFFECTIVO	0	CHEQUE	0	CONSIGNACIÓN	0	SUBTOTAL	0
T. DÉBITO	0	T CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS						TOTAL	0

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997  
Comprometidos con la sostenibilidad del planeta utilizamos papel reciclado

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 28 de Diciembre de 2017  
Radicado: 5187459-2017

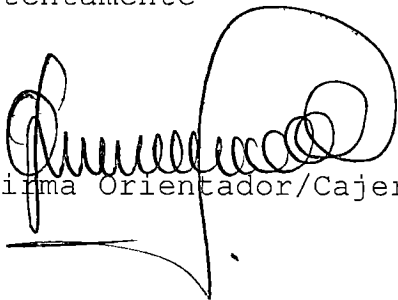
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) FRANCISCO MANUEL ORTEGA ACOSTA quien exhibió el documento de identificación número 9071515, expedido el día 7 mes 4 año 1971, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Firma Orientador/Cajero



Cámara de Comercio  
de Cartagena

### LOCALIZACIÓN A USUARIOS

Código: RE-FOR-30

Versión: 3

Aprobó: Dirección  
de Registros

Fecha: 25-07-2012

Fecha: 28-12-12 Sede: Centro

Razón social o Nombre: Hernando Vergara Tamara

Número de Matrícula o NIT: 890 401.269

\*Teléfono: 6644574 \*E-mail: rmt@maelawyers.com

\*Dirección: Centro Edificio Andahofí 315

Nombre persona contacto: Rodrigo martines

"ES IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS, POR CUANTO LA FALSEDAD EN LOS MISMOS SERÁ SANCIONADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL"

**\*CAMPOS OBLIGATORIOS  
FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE O A MAQUINA.**

**OSEVACIONES:**

5 folios que se la dirección se aporta  
en el localización  
de usuario  
CMU

Señores Registro Mercantil

Cámara de Comercio de Cartagena

E. S. D.

RODRIGO V. MARTINEZ TORRES, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 13.422 del C. S. de la J., obrando en representación de HERNANDO JOSE VERGARA TAMARA, socio de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA 6 CIA LTDA, NIT: 890.401.269, ante usted respetuosamente concurre, como Agente Oficioso del recurrente, a interponer RECURSO DE REPOSICION contra la inscripción de liquidador de dicha sociedad, conforme con acta de Junta de Socios, en e señor JAMES ALEXANDER KOSTOHRIZ VERGARA, por cuanto , dicha sociedad, conforme lo ha determinado la Superintendencia de Sociedades, en Resolución de 19 de Octubre de 2017, cuya fotocopia adjunto, no tiene la capacidad de designar liquidador después de que, ocurrida una causal de liquidación y ante l desidia de la administración y de la Junta de Socios, en dar inicio al proceso pertinente, un socio, en este caso Hernando José Vergara Támara, hubiera solicitado ante la Superintendencia la designación de liquidador, lo cual se hizo y se encuentra en proceso de resolver un recurso interpuesto por la sociedad, ante la nueva designación de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Cámara deberá reponer la inscripción del liquidador y esperar la resolución del recurso interpuesto por la sociedad, a la designación, por segunda vez, de liquidador. Ustedes deberán tener en cuenta que, la administración de la sociedad Hernando Vergara Támara & Cía Ltda, está en total conocimiento del pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades.

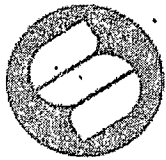
Recibiré notificaciones por correo electrónico a [rmt@maelawyers.com](mailto:rmt@maelawyers.com)

Atentamente,



RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES

c.c. 9.062.826



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-536479

Tipo: Salida Fecha: 19/10/2017 10:58:12 AM  
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN  
Sociedad: 890401269 - HERNANDO VERGARA T Exp. 75202  
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y  
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 300-003867

## RESOLUCIÓN

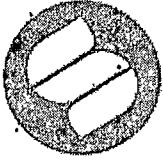
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 14 del Decreto 1023 de 2012 y el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución No. 500-000267 del 26 de febrero de 2016.

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escritos radicados en esta Superintendencia bajo los números 2017-07-005274 del 13/06/2017, 2017-07-002893 del 21/03/2017 y 2017-07-005924 del 17/07/2017, Rodrigo Martínez Torres identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.062.826 y tarjeta profesional n.º 13.422 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder especial para representar al accionista Hernando José Vergara Tamara, con una participación del 47% de las cuotas sociales de la sociedad Hernando Vergara Tamara & CIA LTDA NIT 890.401.269 (la "Sociedad"), solicitó a esta Superintendencia el nombramiento de un liquidador bajo lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.
- 1.2. El 3 de mayo de 2017 la Cámara de Comercio de Cartagena procedió a inscribir la disolución de la Sociedad con la siguiente anotación: "Persona Jurídica disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014". En los términos descritos en el oficio 001437 del 25 de mayo de 2017, dirigido a la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades (la "Intendencia"), radicado con el número 2017-07-004759 del 26 de mayo de 2017.
- 1.3. El Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el 22 de junio de 2017, seleccionó como liquidador de la Sociedad a Carmen Judith Vásquez Vásquez, con cédula de ciudadanía n.º 45.430.308.
- 1.4. Según radicado n.º 2017-07-005858 del 14 de julio de 2017 correspondiente al Certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio Social de fecha 14/07/2017, consta que Sociedad se encuentra en estado de liquidación.
- 1.5. La Intendencia, mediante Resolución n.º 650-000129 del 27 de julio de 2017 (la "Resolución Recurrída"), designó a Carmen Judith Vásquez Vásquez, como liquidadora de la Sociedad.
- 1.6. Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2017, bajo el número de radicación 2017-07-006394, Francisco De Paula Manotas López, actuando en su calidad de apoderado especial de Gloria Elena Vergara de la Espriella, titular de un total de 849.966 cuotas sociales de la Sociedad, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución Recurrída (el "Recurso de Reposición").



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/5  
RESOLUCIÓN  
2017-01-536479  
HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA

por parte de la asamblea general de accionistas o junta de socios, de aquellos en los que, por otro lado, no se requiere este procedimiento<sup>3</sup>:

*“Así las cosas, se tiene que si la sociedad entró en proceso liquidatorio por no haber renovado la matrícula mercantil durante los últimos cinco años, por aplicación del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las personas que demuestren interés legítimo tienen la prerrogativa de pedir que este Organismo efectúe la designación del liquidador de dicha sociedad disuelta y en estado de liquidación.*

*“Así las cosas, de estar en la situación antes descrita, la solicitud respectiva deberá hacerse por escrito anexando los documentos que demuestren que la sociedad ha quedado disuelta y en estado de liquidación, por los motivos indicados en la norma y, a su vez, que acrediten el interés legítimo para elevar el aludido requerimiento. En este caso bastará la sola petición acompañada de los documentos pertinentes, sin que se requiera reunión del máximo órgano social para esos efectos.*

*“Así mismo, el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, prevé que ‘Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria. La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.’”*

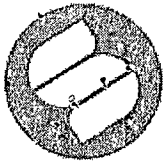
En el primer evento, la disposición legal señala que cualquier persona legitimada para ello puede solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente la designación de un liquidador para tal efecto. La Superintendencia ha interpretado que esto se puede hacer de manera directa pues la norma no dispone otra cosa. Por otro lado, en el segundo evento deberán primero agotarse los medios previstos en la ley o en el contrato para la respectiva designación. Este Despacho considera que no podría ser de otra forma, pues la falta de renovación de la matrícula mercantil durante los últimos cinco años demuestra una desidia y desinterés por parte de la administración, y por lo tanto se constituye en una causal de disolución que debe operar de forma expedita y sin formalidades que no ha previsto expresamente la ley.

Adicionalmente, es claro que la causal de disolución contenida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 no requiere de declaración por parte de la asamblea de accionistas o junta de socios, pues es una causal que opera de pleno derecho.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior, no es correcto el concepto del recurrente en el sentido de que la designación que hace la Superintendencia de Sociedades es subsidiaria a aquella que hace o intenta hacer la asamblea de accionistas o junta de socios. Tal

<sup>3</sup> Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, Oficio n° 220-196724 del 17 de diciembre de 2015.

<sup>4</sup> La doctrina especializada señala que las causales de liquidación que operan de pleno derecho (*ipso iure*) son aquellas bajo las cuales no es necesario cumplir ningún requisito adicional para que la sociedad quede en estado de liquidación. Cf. FH Reyes Villamizar, Derecho societario (Legis; 3ª ed., 2016) 419.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

5  
5/5  
RESOLUCION  
2017-01-536479  
HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA**, al señor Francisco De Paula Manotas López, identificado con cédula n.º 73.100.673, de Cartagena, con tarjeta profesional de abogado n.º 60.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado especial de Gloria Elena Vergara de la Espriella, titular de un total de 849.966 cuotas sociales de la Sociedad Hernando Vergara Tamara & CIA LTDA NIT 890.401.269, en los términos y para los fines previstos en el poder que fue allegado a esta Superintendencia, a través de escrito radicado con el número 2017-07-006394 del 22 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR**, en su totalidad la Resolución n.º 650-000129 del 27 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR**, a la Intendencia Regional de Cartagena reiniciar el proceso de designación de un liquidador para la sociedad Hernando Vergara Tamara & CIA LTDA, comunicando tal actuación a la misma, en los términos del artículo 37 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a:

- Francisco De Paula Manotas López, apoderado especial de la socia Gloria Elena Vergara de la Espriella, en la Avenida Santander n.º 43-18 Edificio Zafiro, Apto 1401 de Cartagena de Indias, Bolívar.
- Rodrigo Vicente Martínez Torres, apoderado especial del accionista Hernando José Vergara Tamara en la dirección Centro Plaza de la Aduana, Edificio Andian, Oficina 314 y 315 Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Andrés Parias G.*

**ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON**  
Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control

TRD: